



Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° ⁰⁵⁰ -2017-GR-APURIMAC/DRA

Abancay,

14 MAR. 2017

VISTOS:

El Informe N° 82-2016-GRAP/7.04/UCP-CARM, Informe N° 045-2017-GRAP/07.04, Informe N° 88-2017-GRAP/08.DRAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Oficio N° 919-2016-DE-HSR-AND con Registro SIGE: 19694 del 05/12/2016, dirigido al Gobernador Regional de Apurímac, el actual Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, remite documentación complementaria de acuerdo a las coordinaciones efectuadas con el Jefe de la Unidad de Patrimonio del Gobierno Regional de Apurímac, para el trámite del Convenio de Afectación en Uso de la Camioneta 4x4 de marca Toyota, de Placa de Rodaje EGF-531 para el Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

Que, mediante el Informe N° 82-2016-GRAP/7.04/UCP-CARM de fecha 19/12/2016, el Jefe de la Unidad de Patrimonio con referencia al Oficio N° 919-2015-DE-HSR-AND, remite la documentación sustentatoria para el trámite del Convenio de Afectación en Uso de la Camioneta 4x4, Land Cruiser de marca Toyota, Placa de Rodaje EGF-531, con el Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

Que, a través del Informe N° 045-2017-GRAP/07.04 de fecha 18/01/2017, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, emite Informe Técnico favorable para la Afectación en Uso de la Camioneta antes descrita, solicitada por el Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, por contar con la documentación pertinente, informes técnicos de la Sub Gerencia de Servicio de Equipo Mecánico SEM de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Unidad de Control Patrimonial, así como la justificación de la necesidad del uso del vehículo.





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



Gobierno Regional
de Apurímac

Que el Artículo 130 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece lo siguiente: *“Por la afectación en uso una entidad entrega, a título gratuito y por un plazo de dos (02) años, la posesión de bienes muebles de su propiedad a favor de otra entidad...”*.

Que, de conformidad a lo establecido en el Ítem 5.5. V. Disposiciones Generales, de la Directiva N° 001-2015/SBN, denominada “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales” aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes, serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la Oficina General de Administración de la Entidad.

Que, asimismo el Sub Numeral, 6.4.1.1 del Numeral 6.4.1. del Acápite 6.4 del Artículo VI, de la precitada Directiva, referido a la Afectación en Uso, prescribe: *“Este procedimiento permite que una entidad entregue, a título gratuito, la posesión de bienes de su propiedad a otra entidad, con el fin de ser destinados al uso o servicio público”*. El Sub Numeral, 6.4.1.2, referido al Plazo, señala: *“La afectación en uso se concede por un plazo máximo de dos (02) años, el cual puede ser renovado por única vez con un plazo máximo similar...”*. El Sub Numeral 6.4.1.3 referido al Procedimiento, precisa: *“Ante la solicitud proveniente de otra entidad, la UCP de la entidad propietaria identificará el bien requerido y elaborará un IT sustentando la posibilidad o no de afectarlo en uso y lo elevará a la OGA para su evaluación. La OGA, de encontrar conforme el IT, emitirá la correspondiente resolución administrativa que apruebe la afectación en uso del bien... El Acta de Entrega-Recepción será suscrita por los responsables de las UCP de ambas entidades...”*

Que, existiendo la disponibilidad de la Unidad vehicular de propiedad del Gobierno Regional de Apurímac, es factible conceder la afectación en uso a favor del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, por cuanto al otorgarle la posesión del bien mueble citado permitirá que dicho nosocomio cumpla con sus funciones y fines institucionales de servicio público, por el plazo de un (01) año, para lo cual, se deberá firmar el Acta de Entrega - Recepción entre los responsables de cada Unidad de Control Patrimonial de ambas entidades, debiendo la Entidad afectaría cumplir con la custodia, mantenimiento y reparación del bien mueble, así como efectuar la devolución al finalizar el plazo de la afectación en uso;

Que, estando al Informe Técnico de la Unidad de Control Patrimonial, con Informe N° 82-2016-GRAP/7.04/UCP-CARM que sustenta el acto de administración de Afectación en Uso; de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes con Informe N° 045-2017- GRAP/07.04, y a lo opinado por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica mediante la Opinión Legal N° 39-2017-GRAP/DR.DRAJ, sobre la procedencia del acto administrativo resolutivo, y;

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Directiva N° 001-2015/SBN y, en uso de las facultades Conferidas por Ley





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER la Afectación en Uso a favor del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, del bien mueble siguiente:

CODIGO SBN	DENOMINACION	MARCA	MODELO	CHASIS	N° MOTOR	COLOR	ESTADO	PLACA	AÑO
678250 000028	CAMIONETA	TOYOTA	LAND CRUISER	JTEBU25JO 95165035	1GR5724383	GRIS OSCURO METALICO	BUENO	EGF-531	2008

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que el plazo de la Afectación en Uso, es por el período de un (01) año, el cual comienza a regir, a partir del día siguiente de suscrita el Acta de Entrega - Recepción.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, a través de la Unidad de Control Patrimonial, ejecute las acciones para formalizar la Afectación en Uso, aprobada en el Artículo Primero, debiendo suscribir el Acta de Entrega - Recepción que correspondan con el registro de la información exigida por la normativa aplicable.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), al Hospital Sub Regional de Andahuaylas, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes; Unidad de Patrimonio, para los fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



ECON. DIANA MARIVEL RAVINES NEIRA
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION

